

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-33-33-011- <b>2019-00200</b> -00
ACCIONANTE	ELIZABETH ZAPATA HENAO
DEMANDADO	UARIV
PROCESO	DESACATO – TUTELA
ASUNTO	Inaplica Sanción

Revisado el asunto de la referencia advierte el Juzgado que sería del caso continuar con la ejecución de la sanción, empero, la entidad accionada allegó escrito solicitando su inaplicación con ocasión al cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, se tiene que mediante Sentencia de Tutela N° 096 del 27 de mayo de 2019, se resolvió: "**SEGUNDO:** Ordenar a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a **resolver** de fondo la solicitud de indemnización administrativa, elevada por la parte tutelante el **11 de febrero de 2019**, decisión que debe ser debidamente notificada a la parte interesada. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es de resorte de la entidad."

Mediante memorial enviado por correo electrónico el día 1° de septiembre de 2020, la UARIV manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, indicando lo siguiente: "Para el caso particular de ELIZABETH ZAPATA HENAO se evidencia haber iniciado un proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa en el cual no acredito criterio de priorización a la luz de lo establecido en Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, por lo cual ha ingresado al procedimiento por RUTA GENERAL, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 20 de la citada Resolución, en efecto la que la Unidad brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-452497 DEL 13 DE Marzo DE 2020 en la que se le decidió reconocer al accionante el derecho a la medida de indemnización administrativa."

Igualmente informó haber puesto en conocimiento de la accionante dicha respuesta tal como se observa a continuación:

**FRENTE A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN:**

Dicha respuesta fue emitida bajo la comunicación escrita con radicado interno de salida No **20207204467091 del 13 de Marzo de 2020**, la cual fue debidamente remitida al accionante por correo certificado, a la dirección aportada por el accionante:

Señor (a):  
**ELIZABETH ZAPATA HENAO**  
KR 84A 91AA 18 ROBLADO MIRAMAR  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
RAD: **20207204467091**  
TELÉFONO: 3007850366

En cuanto a la respuesta, al respecto cabe mencionar que para efectuar la notificación de todas y cada una de las comunicaciones emanadas por parte de la unidad, actualmente tenemos contratados los servicios de 4-72, y es esta la entidad encargada de la entrega de dichas comunicaciones, por lo anterior procedimos a consultar acerca del estado de la entrega de la mencionada respuesta en la página de la empresa de envíos 4-72, encontrándonos que efectivamente se **ENTREGÓ** la respuesta en mención.

**Guía No. RA254578353CO**

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío: 18/03/2020 09:10:25	
Cantidad: 1	Peso: 200.00	Valor: 7500.00	Orden de servicio: 13388787
<b>Datos del Remitente:</b>			
Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - U.VICTIMAS CARVAJAL - GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CALLE 26 (AV. EL DORADO) 00 - 10		Teléfono: 7980180	
<b>Datos del Destinatario:</b>			
Nombre: ELIZABETH ZAPATA HENAO		Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: KR 84A 91AA 18 ROBLADO MIRAMAR		Teléfono:	
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:	

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
18/03/2020 09:10 AM	UAG CENTRO	Admitido	
18/03/2020 07:30 PM	CTF CENTRO A	En proceso	
17/03/2020 02:46 AM	FO MEDELLÍN	En proceso	
17/03/2020 02:47 PM	CO MEDELLÍN	Entregado	
17/03/2020 04:02 PM	CO MEDELLÍN	Digitalizado	

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Recepción de correspondencia: CARRERA, 85d #46 a 65 - Complejo Logístico San Cayetano  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

En atención a las afirmaciones esgrimidas por la entidad accionada, esta Judicatura por intermedio de su Oficial Mayor ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA, procedió a entablar comunicación telefónica con la accionante, con el siguiente resultado:

Fuente | | | | ESTILOS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00200**

**CONSTANCIA**

En Medellín, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020. Se deja constancia que, procedí a entablar comunicación con la señora ELIZABETH ZAPATA HENAO en al abonado 300 788 0366 accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle si la entidad accionada UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela, dando respuesta de fondo a su solicitud de indemnización por vía administrativa. Manifestó que si, señaló que hace más de dos meses, la entidad le notificó la resolución mediante la cual le otorgan la reparación administrativa donde le correspondió el 33% de la indemnización. Además, afirmó que en la respuesta le informaron que estaba en turno por la ruta general, por lo cual debía estar pendiente del turno para el pago.

Atentamente,



pañol (Español)

En virtud de lo anterior, evidencia el Juzgado que la UARIV cumplió con las órdenes impartidas en la Sentencia de tutela.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013, lo siguiente "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos

*fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”.*

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>1</sup> mediante sentencia del 22 de julio de 2014, sobre el mismo tema consideró lo siguiente: *“Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que, se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes para ello, y por tanto, este Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inaplicar la sanción impuesta en el desacato de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada y sin perjuicio de que el incidente se reinicie en caso de ser necesario.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

**TERCERO:** Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente.

**CUARTO:** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de la recepción de memoriales, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

